

Medellín, 02 de febrero de 2017.

IM 17-19

COMPENSACIONES DE SALDO A FAVOR EN RENTA

Los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, deben tener en cuenta que, cuando en su declaración tienen un saldo a favor, puede solicitar en devolución y/o compensación siempre y cuando esta se encuentre dentro de los términos de firmeza establecidos en el artículo 714 del E.T. y cumpla con las condiciones para dicho trámite.

Utilizar la segunda opción "compensar", es una operación común en especial cuando tengo un impuesto a las ventas por pagar. Es de mencionar que no todos los obligados cuentan con el flujo suficiente en todo momento para cancelar los impuestos de periodo.

Ahora bien, en el artículo 270 de la ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria, en cuanto a retención en la fuente, indica que:

ARTICULO 270^c. *Modifíquese el inciso segundo y quinto del artículo 580-1 del Estatuto Tributario los cuales quedarán así:*

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

(...)

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Según lo anterior, el contribuyente puede solicitar el saldo a favor para compensarlo en su declaración de retención en la fuente siempre y cuando dicho saldo a favor sea igual o superior a duplicar el valor a pagar en la retención en la fuente que busca compensar, de no ser así se podrá cancelar en dos meses después del vencimiento para declarar.

¡Recuerde!

Financieramente, en los saldos a favor que se tiene en las declaraciones de impuestos nacionales no se obtienen intereses a favor del contribuyente, por tanto es algo desfavorable, siempre será lo mejor solicitarlo o compensarlo, aún más, cuando se tiene que cancelar otros impuestos como el IVA.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S